

Los delegados o delegadas de personal y miembros de comités de empresa son los representantes de los trabajadores y trabajadoras en las empresas y centros de trabajo, para la defensa de sus intereses como colectivo.

El Estatuto de los trabajadores recoge los derechos y garantías que tienen los trabajadores para realizar sus funciones sindicales y de representación: los representantes de los trabajadores **no pueden sufrir ningún tipo de discriminación por su condición**, asimismo se les otorgan determinadas **condiciones especiales y garantías** en su puesto de trabajo.

GARANTÍAS DE LOS REPRESENTANTES

A continuación reseñamos algunos de estos derechos y garantías establecidos en el Estatuto de los trabajadores:

- Disponen de un **crédito horario** que varía según el número de trabajadores del centro –ver tabla adjunta- para el ejercicio de sus funciones de representación. Estas horas son retribuidas en la misma cuantía que si las hubieran trabajado.
- Tienen derecho a **expresar con libertad sus opiniones** en materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desarrollo del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social.
- Los delegados **podrán convocar reuniones**, previa comunicación a la dirección de la empresa, a celebrar en el centro de trabajo y fuera del horario de trabajo.
- Se les garantiza que **no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional**, ni en sus relaciones laborales.
- Se les garantiza la **prioridad para permanecer en su puesto de trabajo**, en el caso de traslado de trabajadores o trabajadoras a otro centro de trabajo.
- Se les garantiza que tienen **prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo** respecto de los otros trabajadores y trabajadoras en los casos de suspensión o extinción del contrato por causas tecnológicas o económicas.

- Se garantiza que **no pueden ser despedidos ni sancionados** por actuaciones realizadas en el ejercicio de su representación. Dicha garantía se extiende a un año después de la expiración de su mandato.
- Se garantiza que, antes de sancionarles por faltas graves o muy graves, es obligatorio que la empresa realice **expediente contradictorio**.
- Se garantiza que, en caso de despido improcedente, es el delegado o la delegada **quien decide entre la opción a ser readmitido o a ser indemnizado**, al contrario que para cualquier trabajador o trabajadora, caso en que el empresario es el que decide.

FUNCIONES REPRESENTATIVAS. DERECHOS DE INFORMACIÓN Y CONSULTA Y COMPETENCIAS

Tendrán derecho a ser informados y consultados por el empresario sobre las cuestiones que puedan afectar a los trabajadores.

- **INFORMACIÓN:** Transmisión de datos por el empresario a los representantes de los trabajadores, a fin de que éstos tengan conocimiento de una cuestión determinada y puedan proceder a su examen.
- **CONSULTA:** Intercambio de opiniones y la apertura de un diálogo entre el empresario y los representantes de los trabajadores sobre una cuestión determinada, incluyendo, si es necesario, la emisión de informe previo.
- Sobre la **evolución general del sector económico** al que pertenece la empresa, situación de la producción y de las ventas de la entidad, evolución prevista del empleo en la empresa, el programa de producción, etc. Todo ello es de suma importancia para poder prever posibles situaciones de crisis empresarial y poder tomar medidas para salvaguardar el empleo.
- Sobre las previsiones del empresario de **celebración de nuevos contratos**. Asimismo las empresas están obligadas a **entregar a los representantes de personal copia básica de los contratos** que se celebren en la empresa, que deben ser firmados también por estos representantes. Igualmente, se les debe comunicar las prórrogas y denuncias de los contratos. Podrán, igualmente, **estar presentes**, si así lo solicita el trabajador o trabajadora, **en el momento de la firma del finiquito**.

- **Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria** y, en el caso de que la empresa tenga la forma de sociedad por acciones o participaciones, los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.
- Ser informado de todas las **sanciones impuestas por faltas muy graves**.
- Tienen derecho a **emitir informes previos** a la ejecución por parte de la empresa de decisiones sobre las siguientes cuestiones:
 - a) reestructuración de plantillas y ceses totales, parciales, definitivos o temporales;
 - b) reducción de jornada, traslado total o parcial de la instalación;
 - c) planes de formación profesional de la empresa;
 - d) implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.
- **VIGILANCIA:**
 1. En el cumplimiento de las normas vigentes **en materia laboral, de seguridad social y de empleo**, así como del resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor.
 2. De vigilancia y control de las **condiciones de seguridad y salud** en el desarrollo del trabajo en la empresa.
 3. De vigilancia del respeto y aplicación del **principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres**.

Para el estudio de la información que deben facilitar las empresas y para realizar los informes previos, CCOO dispone de la asesoría legal y económica necesaria, que resolverá cualquier duda o problema que se plantee. En el sindicato, también puedes realizar cursos de formación sindical, jurídicos, de salud laboral y sobre cualquier otro tema que resulte necesario.

Los delegados y delegadas **cuentan con el apoyo directo y constante** de toda la organización de Comisiones Obreras.

... con la Garantía!

NÚMERO DE REPRESENTANTES Y HORAS SINDICALES

El número de trabajadores y trabajadoras de cada centro de trabajo determina el número de delegados de personal o miembros de comités de empresa a elegir según la siguiente escala:

De 6 a 30 trabajadores	1 delegado de personal
De 31 a 49 trabajadores	3 delegados de personal
De 50 a 100 trabajadores	5 miembros del comité
De 101 a 250 trabajadores	9 miembros del comité
De 251 a 500 trabajadores	13 miembros del comité
De 501 a 750 trabajadores	17 miembros del comité
De 751 a 1.000 trabajadores	21 miembros del comité
De mil endavant	2 por cada mil o fracción (màx. 75)

De igual manera, el número de trabajadores de cada centro de trabajo determina el número de horas sindicales de que disponen cada uno de los delegados o delegadas de personal o miembros del comité de empresa, según la siguiente escala:

De 6 a 30 trabajadores	15 horas
De 31 a 49 trabajadores	15 horas
De 50 a 100 trabajadores	15 horas
De 101 a 250 trabajadores	20 horas
De 251 a 500 trabajadores	30 horas
De 501 a 750 trabajadores	35 horas
De 751 en adelante	40 horas

Estas horas son retribuidas en la misma cuantía y con la misma consideración que si las hubieran trabajado. Por convenio colectivo podrá pactarse la acumulación de horas entre los distintos representantes.

INFÓRMATE DE TUS DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES

OFICINAS ELECTORALES DE CCOO

08003 – Barcelona, C/ Via Laietana 16, 5a
Tel. 93 481 28 96
43003 – Tarragona, C/ d'August 48, baixos
Tel. 977 22 83 96
25002 – Lleida, Av. de Catalunya 2
Tel. 973 26 36 66
17001 – Girona, C/ de Miquel Blay 1, 5è
Tel. 972 21 73 03

CCOO Catalunya 2010 www.ccoo.cat



ELECCIONES SINDICALES

DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS QUE REPRESENTAN A LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS

